



**Unidad Especial**  
**REGULA  
TU BARRIO**

## ANEXO 6

# MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

**Asunto:** Pronunciamiento a la solicitud realizada por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana -Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito.

Abogada  
Maria del Cisne Lopez Cabrera  
En su Despacho

De mi consideración:

Estimada **Directora Ejecutiva encargada de Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito**, debidamente facultado me permito pronunciarle en el siguiente sentido:

Mediante comunicación Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0845-OF de 24 de junio de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables-ARCERNNR, traslada a esta Cartera de Estado la solicitud realizada por la por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, mediante Oficio GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O de 6 de junio de 2022, mediante la cual solicita se emita un pronunciamiento legal y técnico de implantación de servidumbres de paso de la línea de red alta tensión en el asentamiento humano de hecho y consolidado de interés social denominado Lote A3-6 “El Bosque” de la Hacienda Tajamar, con el fin continuar con el proceso integral de regularización.

En este mismo sentido la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, ha realizado el mismo requerimiento a la Corporación Eléctrica del Ecuador Unidad de Negocio Transelectric con Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1115-O de fecha 21 de junio de 2022, la misma que dio su respuesta en calidad de entidad técnica con oficio Nro. CELEC-EP-TRA-2022-1244-OFI de 13 de julio de 2022, para lo cual elaboran un Informe Técnico de Afectación de Predios Código: INF-LT-FSR Versión R2, al lote A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR con clave catastral 1401203001, el mismo que concluye diciendo: “(...)La franja de servidumbre de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), si atraviesa el predio correspondiente al LOTE A3-6 “EL BOSQUE” DE LA HACIENDA TAJAMAR, por lo que, existe afectación por servidumbre.

*De acuerdo a la normativa vigente (Resolución Nro. ARCONEL-018/18, numeral 7.1) se prohíbe el desarrollo de construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, a 10 metros de cada lado del eje central de la línea de transmisión Vicentina - Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina- Gualo y Gualo-Pomasqui)(...)”.*

Lo citado textualmente se desprende por una parte del Informe de la Corporación Eléctrica del Ecuador-Unidad de Negocio Transelectric acorde con la esencia del requerimiento, aspectos por los cuales el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica-LOSPEE establece en su Título VIII, respecto a las servidumbres de tránsito, lo completa informando lo siguiente:

*Art. 83.- “(...) Servidumbres.- Las Empresas Públicas de prestación del servicio público de Energía Eléctrica y las empresas de economía mixta, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones en las que presenten sus servicios. Los derechos generados conforme este artículo tienen el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre (...)”.*

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

Art. 84.- “(...) la servidumbre comprenderá igualmente el derecho de paso o acceso, la ocupación temporal de terrenos y otros bienes necesarios para la construcción, conservación, reparación y vigilancia de las instalaciones eléctricas; así como el ingreso de inspectores, empleados y obreros debidamente identificados, materiales y más elementos necesarios para la operación y mantenimiento de dichas instalaciones (...).”

Art. 85.- “(...) El dueño del predio sirviente no podrá hacer plantaciones, construcciones, ni obras de otra naturaleza, que perturben el libre ejercicio de las servidumbres eléctricas. La infracción a esta disposición, o si sus plantaciones o arboledas que crecieren de modo que perturben dicho ejercicio, dará derecho al titular de la servidumbre para remediar esta perturbación a costa del dueño del predio (...).” (Lo subrayado fuera de texto)

Lo establecido por la LOSPEE se encuentra en concordancia con lo señalado en la Regulación Nro. ARCONEL 001/18, que determinan las franjas de servidumbre para líneas de medio y alto voltaje, con el objeto de prevenir y reducir afectaciones a la confiabilidad de dichas instalaciones; y, definir las distancias de seguridad entre las redes eléctricas y las edificaciones, a fin de reducir y prevenir los riesgos de contacto y acercamiento de las personas, con el propósito de salvaguardar su integridad física, que en su parte pertinente respecto al ámbito de determinación de franjas de servidumbres dispone:

“(...) Esta norma debe ser cumplida por las empresas públicas y privadas dedicadas a la prestación del servicio público de energía eléctrica (generación, transmisión y distribución) en la construcción y mantenimiento de las redes eléctricas; por las empresas constructoras de inmuebles o viviendas, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el proceso del otorgamiento de autorización para construcción y líneas de fábrica y, los propietarios al ejecutar ampliaciones o modificaciones a sus viviendas (...).”

Y la determinación de las franjas de servidumbre:

“Las distancias para franjas de servidumbre, en función del voltaje de la línea eléctrica, se muestran en la Tabla 1 y se esquematizan en la Figura 1(...)”.

Voltaje (KV)	Ancho de la franja
69	16 m
138	20 m
230	30 m
500	60 m

#### 6.1 Distancias mínimas de la línea a la vegetación

“ La siembra de especies dentro de las franjas de servidumbre (banano u otros cultivos) se puede realizar, siempre que se mantenga una distancia mínima (d) desde el conductor más bajo hacia la parte superior de la vegetación o cultivo en edad adulta, aplicando los siguientes valores:

Voltajes iguales o inferiores a 69 kV,  $d = 4$  m;  
Voltaje superior a 69 kV hasta 230 kV,  $d = 6$  m; y,  
Voltajes mayores a 230 kV,  $d = 9$  m”<sup>(1/4)</sup>”.

#### 7.1 Monitoreo de construcciones

“Los propietarios de redes eléctricas, deberán identificar que no se desarrollen construcciones de bienes inmuebles u otras instalaciones, dentro de las franjas de servidumbre de las líneas eléctricas del servicio público. En caso de identificar la construcción de algún inmueble, notificarán al GAD respectivo, al propietario o constructor, el riesgo potencial al que se encuentra expuesto y procederá con las acciones legales que correspondan en cada caso. La empresa eléctrica distribuidora deberá negar las solicitudes para la instalación de nuevos suministros del servicio eléctrico, a aquellas personas naturales o jurídicas que estén ubicadas total

Oficio Nro. MEM-DTHSDUP-2022-0050-OF

Quito, D.M., 21 de julio de 2022

*o parcialmente en la franja de servidumbre ”.*

En este contexto finalmente esta Cartera de Estado en calidad de ente rector y concedente del sector eléctrico, luego de analizar el requerimiento realizado por la Secretaria General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana – Unidad Especial Regula tu Barrio del GAD del Distrito Metropolitano de Quito, acoge el Informe Técnico de Afectación de Predios, emitido por la Corporación Eléctrica del Ecuador-Unidad de Negocio Transelectric, destacándose que es la mencionada entidad a quien pertenece la línea de transmisión Vicentina-Pomasqui 138kV (incluidos los circuitos Vicentina-Gualo y Gualo-Pomasqui), la misma que se encuentra energizada a 138kV, con un ancho de franja de servidumbre de 20 metros, 10 metros a cada lado desde el eje central de la línea de transmisión y cruza el lote denominado “Lote A3-6 de La Hacienda Tajamar” con todas las implicaciones establecidas por la Regulación Nro. ARCONEL 001/18, antes citada y que se adjunta para una mejor ilustración.

Particular que se comunica para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

***Documento firmado electrónicamente***

Dr. Ángel Vinicio Cevallos Albuja  
**DIRECTOR DE TÍTULOS HABILITANTES, SERVIDUMBRES Y DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA**

Referencias:

- MEM-SGTEE-2022-0503-EX

Anexos:

- Oficio Nro. GADDMQ-SGCTYPC-UERB-2022-1055-O \_ 2022-06-06  
- celec-ep-tra-2022-1244-ofi.pdf  
- informe\_tecnico\_si\_afectacion\_hacienda\_tajamar\_(2).pdf  
- documento\_resolucionIn-018-18-franjas-de-seguridad0103357001658429588.pdf

Copia:

Señora Abogada  
Amparo Tatiana Guzmán Balcazar  
**Analista Jurídico**

Señora Ingeniera  
Anita Maribel Andagoya Dávalos  
**Técnico Administrativo de Subsecretaría Coordinación General**

Señor Magíster  
José Francisco Medina Romo  
**Subsecretario de Generación y Transmisión de Energía Eléctrica**

ag



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL VINICIO  
CEVALLOS  
ALBUJA**